Expediente: **321/15**
Carátula: **ALURRALDE CLAUDIO ALEJANDRO C/ ARAOZ MARTIN ESTEBAN Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **03/02/2023 - 05:09**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20206804670 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO
20272100439 - ALURRALDE, CLAUDIO ALEJANDRO-ACTOR
20291835202 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO MEDICO
90000000000 - ARAOZ, MARTIN ESTEBAN-DEMANDADO

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 321/15

H105031391259

JUICIO: ALURRALDE CLAUDIO ALEJANDRO c/ ARAOZ MARTIN ESTEBAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 321/15

San Miguel de Tucumán.-

VISTO: el planteo de impugnación de planilla efectuado por la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

I- En fecha 16/12/2021 la Provincia de Tucumán contesta traslado de la planilla de actualización presentada el 24/11/2021 por el Perito Juan Carlos Perseguino por considerar que no resulta ajustada a derecho, al considerar incorrecto el monto de $21.231,12 calculados por al 31/10/2021 correspondiente al 85% de los honorarios regulados el 06/03/2020.

Sostiene que el monto correcto es de $19.995,87, que se determina de la forma que allí especifica, oportunidad en la que menciona que al actualizar la suma originaria de $14.550 regulada el 06/03/2020, al 31/10/2021 asciende a $23.524,56, y si a dicha suma se le detrae el 85%, da como resultado la suma que considerada correcta, motivo por el cual deja planteada la impugnación de planilla, solicitando que se apruebe la planilla por él presentada.

Por providencia de fecha 20/12/2021 se dispuso correr traslado al Perito Juan Carlos Perseguino de las observaciones de planilla formuladas por la Provincia de Tucumán, lo que fue notificado mediante cédula depositada en fecha 28/12/2021 en casillero de notificaciones del citado auxiliar de Justicia, sin que se advierta en autos que haya efectuado algún tipo de presentación ni formulado manifestación al respecto.

Mediante decreto de fecha 23/02/2022 se proveyó *"Atento lo solicitado y, advirtiendo la Proveyente que en el decreto de fecha 15/02/22 se llamaron de manera errónea los autos para conocimiento y resolución del tribunal el trance y remate de los honorarios del perito Juan Carlos Perseguino, ()**,** corresponde aclrar el citado proveido en el sentido que se encuentran para conocimiento y resolución del Tribunal, las observaciones planteadas y la aprobación de la planilla formulada por la demandada, Provincia de Tucumán"*

. En igual sentido se decretó el pedido de pase a resolver efectuado el 08/03/2022 por el Perito Perseguino conforme se advierte de providencia del 14/03/2022 en la que se dispuso: *"Téngase presente. Autos para resolver la impugnación de planilla formulada en autos, conforme fueron llamados en fecha 23/02/22"*.

II- Ingresando al análisis del planteo de impugnación de planilla formulado por la Provincia de Tucumán, advertimos el ingreso de una presentación conjunta de fecha 20/05/2022 efectuada entre el Perito Juan Carlos Perseguino con el patrocinio de su letrado Carlos Perseguino y el letrado apoderado de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, por medio de la cual la demandada da en pago la suma de $25.567,59 en concepto de pago total y cancelatorio de los honorarios regulados en autos al citado auxiliar de justicia, equivalente al 85% que le corresponde afrontar, y conforme actualización de planilla practicada de común acuerdo.

En la misma presentación se puede constatar que el perito Perseguino presta plena conformidad con la planilla presentada y el importe de $25.567,59 que surge de la misma, y acepta el pago ofrecido y solicita que se libre la orden de pago correspondiente.

A su vez en la misma oportunidad se convino entre las partes la suma de $30.000 en concepto del pago de honorarios al letrado Carlos Perseguino, y la Caja Popular de Ahorros da en pago dicha suma, la que es recibida de plena conformidad por el letrado patrocinante del Perito.

Seguidamente por providencia de fecha 07/06/2022 se proveyó: *"Téngase presente la dación en pago y la conformidad formulada por el perito Juan Carlos Perseguino y el letrado Carlos Nicolás Perseguino, por derecho propio, en los términos y alcances señalados. Al pedido de orden de pago, previamente los interesados deberán denunciar, datos personales, CUIT/CUIL, número de cuenta, CBU y nombre de la entidad bancaria a las que pertenecen"*. Tanto el Perito como su letrado patrocinante cumplimentaron los recaudos solicitados a los fines del libramiento del pago mediante sendas presentaciones de fecha 09/06/2022, y por providencias del 15/06/2022 se dispuso el pago a ambos.

Lo señalado en los párrafos precedentes dan cuenta que, encontrándose los autos a estudio, acaeció una circunstancia sobreviniente que torna abstracto el planteo de impugnación formulado por la Provincia de Tucumán contra la planilla de actualización de honorarios oportunamente practicada por el Perito Juan Carlos Perseguino.

Esto se debe a que la ejecución que perseguía el citado auxiliar contra la Provincia consistía en el 85% de sus honorarios regulados en los presentes autos, siendo que ese porcentual era el equivalente a lo que le correspondía afrontar a la Provincia de Tucumán conforme la distribución de costas dispuestas en el acápite IX de la sentencia definitiva n°543 del 27/08/2019 dictada en autos.

A su vez, no resulta de menor trascendencia destacar que si bien se condenó en costas a la Provincia de Tucumán en el porcentual señalado, el pago efectuado por la Caja Popular de Ahorros se condice con la previsión establecida en el tercer párrafo del acápite VIII del referido pronunciamiento definitivo, en la cual se consignó*: "En caso que la ART del actor haya solventado oportunamente algún gasto,* ***los obligados al pago podrán hacerlo valer en la etapa procesal de ejecución de sentencia****, para evitar que la parte actora se vea "beneficiada" con la percepción de tales sumas al cobrarlas "dos veces", lo que generaría un enriquecimiento sin causa"*.

Todo lo antes señalado evidencia que el planteo de impugnación de planilla de actualización del Perito Juan Carlos Perseguino se ha tornado abstracto, y así debe declararse.

En merito de lo considerado, este Tribunal

RESUELVE:

DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO, por lo considerado**,** el planteo de impugnación de planilla formulado en autos en fecha 16/12/2021 por la Provincia de Tucumán respecto de la actualización de honorarios regulados presentada por el perito médico Juan Carlos Perseguino.

HÁGASE SABER

SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK

ANTE MÍ: JOSÉ ERNESTO SORAIRE

HPF

Actuación firmada en fecha 02/02/2023

Certificado digital:
CN=SORAIRE Jose Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20143586244

Certificado digital:
CN=LÓPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.